

CALETA OLIVIA, 09 JUN 2020

VISTO:

Decreto Provincial N° 0677/2020, y;

CONSIDERANDO:

QUE, el Estado Nacional dispuso mediante DNU 297/20 y sus ampliatorios, DNU N° 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 Y 493/20, el "aislamiento social, preventivo y obligatorio", para todas las personas que habitan en el país en virtud de la situación epidemiológica existente en el territorio nacional con relación a las transmisión del COVID-19, desde el día 20 de marzo hasta el 07 de junio inclusive del corriente año;

QUE, dichas disposiciones normativas fueron receptadas en el ámbito provincial mediante el dictado de los Decretos N° 301/20 y ampliatorios; y en este Municipal lo propio se realizó a través del Decreto N° 115/2020 y ampliatorios;

QUE, sin embargo en función de la evolución de la situación epidemiológica en las distintas jurisdicciones, oportunamente se facultó a los gobiernos provinciales a determinar la forma de implementación del aislamiento social, preventivo y obligatorio a la luz de los distintos parámetros y particularidades de cada provincia, departamento o territorio;

QUE, en tal sentido, y con la anuencia de la autoridad sanitaria provincial, se dispuso la apertura gradual y administrada de múltiples actividades económicas y servicios específicos, bajo estrictos protocolos sanitarios, como así también actividades deportivas individuales, al aire libre y recreativas en la jurisdicción provincial;

QUE, atento el vencimiento del plazo establecido en el DNU N° 493/20, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso mediante DNU N° 520/20 de fecha 07 de Junio de 2020, un nuevo marco regulatorio que diferencia según exista o no transmisión comunitaria del virus SARS-CoV-2, estableciendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio (ASPO) o el distanciamiento social, preventivo y obligatorio (DISPO), según corresponda a las distintas jurisdicciones del país;

QUE, conforme surge el artículo 3 del instrumento legal citado, la provincia de Santa Cruz se encuentra comprendida entre aquellas jurisdicciones alcanzadas por las normas que regulan el DISPO en los términos del Capítulo I del Decreto aludido;

QUE, ese dispositivo refiere: el "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" y el estricto control de cumplimiento de las reglas de conducta que ese distanciamiento supone, resultan medidas necesarias para contener el impacto de la epidemia en cada jurisdicción y al mismo tiempo, facilitar al habilitación de actividades económicas en forma paulatina, en tanto ello sea recomendable de conformidad con la situación epidemiológica de cada lugar y atendiendo a estrictos protocolos de funcionamiento;

QUE, a los fines de mantener las condiciones epidemiológicas existentes en la provincia y mitigar la expansión del COVID-19, se deberán observar



estrictamente las reglas de conducta y medidas de seguridad e higiene establecida en el artículo 5º del DNU mencionado;

QUE, sin perjuicio de ello, corresponde disponer el "ASPO", así como las medidas concordantes a aquellas, respecto de las personas que ingresaron y/o quienes ingresan territorio provincial provenientes de otras jurisdicciones, previa intervención de la autoridad sanitaria provinciales y por un plazo máximo de catorce (14) días;

QUE, por otro lado, el artículo 7 del DNU pre-citado determina la falibilidad del desarrollo de actividades deportivas en tanto se dé cumplimiento a las reglas de conducta generales establecidas en el DISPO y siempre que no implique una concurrencia superior a diez personas y con los límites establecidos;

QUE, por lo expuesto se hace necesario dictar el Instrumento Legal correspondiente a la Adhesión que obre en consecuencia;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CALETA OLIVIA
AD-REFERENDUM DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

DECRETA

ARTICULO 1º.- ADHIERASE, al Decreto de la Provincia de Santa Cruz N° 0677/2020, el cual establece a partir del día 8 de junio y hasta el 28 de junio inclusive del corriente año, en todo el territorio provincial la implementación de las medidas que regulan el "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" (DISPO), conforme los alcances previstos en el DNU N° 520 de fecha 07 de junio de 2020 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional.-

ARTICULO 2º.- ESTABLÉCESE que se podrán realizar actividades deportivas bajo estrictos protocolos sanitarios específicos, previamente aprobados por la autoridad sanitaria provincial, debiendo dar cumplimiento a las reglas de conducta generales establecidas en el artículo 4 del presente, siempre que no implique una concurrencia superior a diez (10) personas, y manteniendo un distanciamiento mínimo de dos (2) metros entre los participantes.-

ARTICULO 3º.- AUTORIZÁSE en el ámbito de la localidad, la realización de reuniones familiares y/o sociales de hasta diez (10) personas, a cuyo fin se deberán respetar las normas que se establecen el artículo que sigue.
Quedan expresamente prohibidas reuniones familiares y/o sociales en domicilios donde se encuentren personas cumpliendo aislamiento social, preventivo y obligatorio, como así también la concurrencia a las mismas de personas que presenten fiebre o algún otro síntoma compatible con COVID-19.-

ARTICULO 4º.- ESTABLÉCESE que durante la vigencia del "DISPO" las personas deberán mantener entre ellas una distancia mínima de DOS (2) metros, utilizar tapabocas en espacios compartidos, higienizarse asiduamente las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies, ventilar los ambientes y dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias locales, provinciales y nacionales.-



ARTICULO 5°.- DISPÓNESE el "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" (ASPO) y medidas complementarias, respecto de las personas que ingresaron y/o quienes ingresen al territorio local provenientes de otras jurisdicciones, previa intervención de la autoridad sanitaria provincial y por un plazo máximo de catorce (14) días a computar desde el arribo a su lugar de residencia.-

ARTICULO 6°.- DÉJASE ESTABLECIDO que durante la vigencia del "DISPO", se mantiene la prohibición de las siguientes actividades:

1. Realización de eventos en espacios públicos o privados, sociales, culturales, recreativos, religiosos y de cualquier otra índole con concurrencia mayor a DIEZ (10) personas.
2. Práctica de cualquier deporte donde participen más de DIEZ (10) personas o que no permita mantener el distanciamiento mínimo de DOS (2) metros entre los participantes.
3. Cines, teatros, clubes, centros culturales.
4. Servicio público de Transporte de pasajeros interurbano, interjurisdiccional.
5. Turismo.
6. Actividades educativas de cualquier tipo de manera presencial.-

ARTICULO 7°.- ESTABLÉCESE la dispensa del deber de asistencia a su lugar de trabajo de aquellos empleados de la Municipalidad de Caleta Olivia, Planta Permanente, Contratados y de Sociedades del Estado, que se encuentren comprendidos en grupos de riesgo, mayores de sesenta años, embarazadas y quienes deban permanecer en el hogar para el cuidado de niños, niñas y adolescentes en edad escolar, hasta el 28 de junio inclusive del corriente año. Solo deberán concurrir aquellos convocados por su superior.

ARTICULO 8°.- REFRENDAN, el presente Decreto el Secretario de Gobierno Sr. Pablo CALICATE, la Secretaria de Producción la Sra. Tania Paola SASSO y el Secretario de Coordinación General Sr. Juan Carlos GOMEZ.-

ARTICULO 9°.- REGISTRESE. Tomen conocimiento las Secretarías Municipales, Subsecretaría de Medios y demás áreas que correspondan. Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante. Comuníquese a la Dirección del Boletín Oficial y cumplido: **ARCHIVÉSE.-**

DECRETO N° **210** **MCO/2020.-**

JUAN CARLOS GÓMEZ
SECRETARIO DE
COORDINACIÓN GENERAL
Municipalidad de Caleta Olivia

TANIA PAOLA SASSO
SECRETARIA DE PRODUCCIÓN
Municipalidad de Caleta Olivia

PABLO S. CALICATE
SECRETARIO DE GOBIERNO
Municipalidad de Caleta Olivia

FERNANDO FABIO COTILLO
INTENDENTE
Municipalidad de Caleta Olivia

